

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Hoy (25) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que la oficina de cobro coactivo de la Alcaldía de Palmira V, da respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFCTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	EISTEN QUINTERO DURAN
DEMANDADO	MARILYN ESCOBAR CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2006-00300-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2248
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICINA COBRO COACTIVO
DECISIÓN	SE ORDENA DEJAR A DISPOSICION PARTE ACTORA.

Palmira, (25) de septiembre del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención informe secretarial y al escrito enviado pro la Subsecretaria de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la solicitud comunicada mediante auto No. 1863 de 03 de agosto de 2023, con relación al proceso de cobro coactivo en contra de la señora MARILYN ESCOBAR CASTAÑO, conforme a lo solicitado mediante oficio No. 2058 de 31 agosto de 2015, medida de remanentes, razón por la cual se dejara dicha respuesta a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

Por lo tanto, El juzgado.

DISPONE

AGREGAR al proceso la respuesta enviada por la Subsecretaria Oficina de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira V y dejarlo a disposición de la parte actora para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2522e06bb9faba86b3df7fdd19dd4cae94566424c01a50f56d208e5cbf3e11**

Documento generado en 25/09/2023 07:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Hoy (25) de septiembre del 2023.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el adjudicatario del bien rematado, solicita se requiera a tránsito de Palmira V. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FRANCISCO ENSTEIN AGREDO SANDOVAL
DEMANDADO	DAVID GARRIDO Y/O
RADICADO	765204003004-2017-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2204
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR A LA OFICINA DE TRANSITO
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD.

Palmira, (Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme al escrito presentado por el señor CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO, quien actuó dentro del presente proceso como adjudicatario del vehículo automotor base del remate, quien solicita al despacho para que requiera a la Oficina de Transito de Palmira V, para que proceda a dar cumplimiento de lo ordenado mediante oficio No. 0318 de 24 de marzo de 2023.

Revisado el expediente se puede observar que por parte del despacho sea cumplido con la carga procesal, con relación al levantamiento de todas las medidas y adjudicación del bien rematado al memorialista, considerando que la nota devolutiva comunicada al interesado por parte de la oficina de transito de Palmira V, en la cual refiere lo siguiente “no procede el trámite de traspaso por remate debido a que no está cargado en el Runt el pre levantamiento de las garantías mobiliarias.

Razón por la cual, el juzgado no considera procedente lo solicitado, toda vez que, dicha diligencias son consideradas como personales, es decir la nota devolutiva habla de las garantías mobiliaria y documentos físicos de las mismas, por lo tanto la parte interesada debe realizar sus diligencia ante la entidad donde se pignoro el vehículo rematado es decir BANCOLOMBIA, razón por la cual el despacho se abstendrá de oficiar al Transito de Palmira V, por lo expuesto anteriormente es decir la parte memorialista debe proceder a levantar o cancelar la prenda ante la entidad correspondiente para luego proceder con el trámite en el Tránsito Municipal.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

ABSTENERSE de requerir al Tránsito de Palmira V, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60927469230361146982c70186a35f07db384287e83bf65375777c5ef75d7e64**

Documento generado en 25/09/2023 07:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Hoy (25) de septiembre de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	OSNESR VITTALY ESQUIVEL ECHEVERRY
RADICADO	765204003004-2019-00009-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2250
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA SOLICITADA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita unas medidas de embargo y retención sobre las cuentas a nombre de la parte demandada señor OSNESR VITTALY ESQUIVEL ECHEVERRY C.C 94304107, el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida.

Como quiera que en auto anterior se decreto medida de embargo dirigida a Bancolombia y banco pichincha, el juzgado de abstendrá de decretarla nuevamente.

El Juzgado,

D I S P O N E:

1.DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: OSNESR VITTALY ESQUIVEL ECHEVERRY C.C 94304107, en las siguientes entidades BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, DAVIPLATA, plataforma financiera que se apalanca en Cuentas de Ahorro de Trámite Simplificado (CATS), LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$62.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2019-00009-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

2. ABSTENERSE de decretar la medida solicitada a los bancos: BANCOLOMBIA S.A Y BANCO PICHINCHA, por lo expuesto anteriormente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20b85f21fd583bb79a25624c63bb6345f931a43fb5db8dd3b1c4928f59927e2**

Documento generado en 25/09/2023 07:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Hoy (25) de septiembre de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	DIOMEDES CASTRO GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2019-00127-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2251
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	SE ORDENA MEDIDA.

Palmira V. Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita ampliación de la medida de embargo y retención sobre las cuentas a nombre de la parte demandada señor DIOMEDES CASTRO GONZALEZ C.C 6.071.501, el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida.

Como quiera que, en auto anterior, se decreto medida de embargo dirigida a Bancolombia y banco pichincha, el juzgado de abstendrá de decretarla nuevamente.

El Juzgado,

DISPONE:

1.DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: DIOMEDES CASTRO GONZALEZ C.C 6.071.501, en las siguientes entidades BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, DAVIPLATA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$36.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2019-00127-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

2. ABSTENERSE de decretar la medida solicitada a los bancos: BANCOLOMBIA S.A Y BANCO PICHINCHA, por lo expuesto anteriormente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6b6fedfe7051bdfaded9515bdf9df9998b633b0c25b84d04bf22dc548ee66e**

Documento generado en 25/09/2023 07:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Palmira V, hoy (25) de septiembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el representante legal de la cooperativa confiere poder, de igual manera presenta solicitud de títulos. La parte demandada solicita una relación de depósitos cancelados al actor. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP hoy AVANTICOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO	CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2212
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER DEL DEMANDANTE-SOLICITUD TITULOS Y LISTADO PARTE DEMANDADA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA, SE ORDENA ENTREGA DE TITULOS, ENVIAR LIK

Palmira (V), Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, señor JESUS DAVID GARZON ZULUAGA, confiere Poder Especial, Amplio y Suficiente a la doctora ISABELLA BERÓN GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada con tarjeta profesional No. 397.511 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.192.802.967, quien se puede localizar en la calle 14 oeste # 12 - 423 de la ciudad de Cali, celular: 3117249259, correo electrónico: isabellaberongarcia@gmail.com, a quien se le concede la facultad de continuar con el presente proceso y las demás disposiciones tipificadas en el art. 77 del G.G.P.

Con relación a la solicitud de títulos presentada por la apoderada judicial, el juzgado lo considera procedente y ordenara la entrega d ellos mismos.

Seguidamente la parte demandada señor CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ, solicita al despacho para que se le envíe le proceso y de igual manera la relación de títulos entregados a la parte demandante, revisado el expediente se observa que dicha solicitud la ha realizado en varias oportunidades el memorialista, dándole el tramite correspondiente por parte del despacho, enviándole lo requerido, motivo por el cual se requiere la parte demandada para que se atenga a los autos anteriores y se ordenara el envío del link del proceso nuevamente donde podrá revisar los depósitos entregados y el estado actual del proceso.

lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELLA BERON GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.192.802.967 y portadora de la tarjeta profesional No. 397.511 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, en la forma y términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos existentes a la fecha a favor de la entidad demandante.

TERCERO: REENVIAR el link del proceso a la parte demandada, para los fines que estime conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp - Fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 862d7c86664911a3ecb4305c23a11caf05c1ccba64562d2ce1a612e850bbedb1

Documento generado en 25/09/2023 07:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Hoy (25) de septiembre de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	OSCAR BARONA PALACIOS
RADICADO	765204003004-2019-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2255
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUID DE MEDIDA
DECISIÓN	SE ORDENA MEDIDA.

Palmira V. Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita ampliación de la medida de embrago y retención sobre las cuentas a nombre de la parte demandada señor OSCAR BARONA PALACIOS C.C 6.398.147, el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida.

Como quiera que, en auto anterior, se decreto medida de embargo dirigida a Bancolombia y banco pichincha, el juzgado de abstendrá de decretarla nuevamente.

El Juzgado,

DISPONE:

1.DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: OSCAR BARONA PALACIOS C.C 6.398.147, en las siguientes entidades BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, DAVIPLATA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$100.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2019-00180-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

2. ABSTENERSE de decretar la medida solicitada a los bancos: BANCOLOMBIA S.A Y BANCO PICHINCHA, por lo expuesto anteriormente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b079229d84bce024425a808cdf5dc42ad1ae1c9088af4da5036f66772271ec5**

Documento generado en 25/09/2023 07:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Hoy (25) de septiembre de 2023. Palmira, V. Hoy (25) de septiembre del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso donde la parte demandada solicita títulos judiciales. De igual forma el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V solicita remanentes. E s de anotar que el presente proceso se encuentra terminado y archivado por pago total desde el mes de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	HEVERTH REYES UNAS
DEMANDADO	GLORICET LENIS OREJUELA
RADICADO	765204003004-2019-00208-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2269
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS Y REMANENTES.
DECISIÓN	NIEGA TITULOS Y SOLICITUD REMANENTES.

Palmira V., Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y los escritos presentado por la demandada dentro del presente proceso señora GLORICET LENIS OREJUELA, por medio del cual solicita depósitos judiciales y de igual forma el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, envía un escrito de remanentes en contra de los bienes de la parte demandada.

Revisado el expediente, se puede confirmar que el presente proceso fue terminado en el mes de febrero de 2023, por pago total de la obligación ordenando cancelar las medidas decretadas, oficiando al pagador de la alcaldía de Palmira V, mediante oficio No. 1082 de 31 de agosto de 2023, razón por la cual se revisa la plataforma de depósitos judiciales confirmando que no existen depósitos a favor de la parte demandada.

Con relación a la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 548 de 23 de agosto de 2023, librado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de PALMIRA v, DENTRO DEL PROCESO Rad. 2022-00403-00, donde la parte demandada es Feliz Antonio Sandoya, el mismo no será tenido en cuenta por lo expuesto anteriormente, es decir toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago.

el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales ala parte demandada, toda vez que revisada la página del Banco Agrario, a la fecha no existe deposito alguno pendiente de pago.

2º.- NO TENER en cuenta la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 548 de 23 de agosto de 2023, librado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, ordenado dentro del proceso Rad. 2022-00403-00, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado desde el mes de febrero de 2023. Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c8c4a2252ff10202aa73c4689ad818162a341aab408a6ec4495f42c848bf84**
Documento generado en 25/09/2023 07:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Hoy (25) de septiembre del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte demandada solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso, es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado por pago desde el 10 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA AVANTICOOP
DEMANDADO	ESPERANZA TRIVIÑO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2019-00298-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1779
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	NIEGA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandada ESPERANZA TRIVIÑO LOPEZ, por medio del cual solicita entrega de títulos a favor del proceso.

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra terminado por pago desde el 10 de octubre de 2022, de igual manera con fecha 28 de octubre de 2022, le fueron entregados los depósitos judiciales a favor de la parte demandante y la parte demandada, por lo que se procede a revisar la pagina Web del Banco Agrario, donde se puede determinar que a la fecha no existen más depósitos al a favor del memorialista, razón por la cual se negara la entrega solicitada.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cd115f0f24daac3fef2df38a165a48eb942fb8a1910027f8114fe2ec58134e**

Documento generado en 25/09/2023 07:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Hoy (25) de septiembre del año 2023, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado parte actora, aportando derecho de petición dirigido a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A
DEMANDADO	SOFIA EDITH CARMONA MARIN
RADICADO	765204003004-2019-00439-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2205
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA ENTIDAD DE SALUD.
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO.

Palmira (V). Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del allega el derecho de petición dirigido a la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE - COMFENALCO, para que a través del Juzgado informe cual es la entidad que realiza los aportes del sistema de salud d la demandada señora SOFIA EDITH CARMONA MARIN.

Como quiera que solamente se aporta el escrito enviado a la citada entidad de salud, cumpliendo el memorialista al numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, el despacho agregara al proceso el escrito aportado en espera de la respuesta que se le dé al mismo por parte de la entidad de salud.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso el escrito de derecho de petición aportado y enviado a la entidad de Salud Comfenalco, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18a0fb95d09b50c6700ce12ce4dc566626c27a522a29237180123c31d738eb4**

Documento generado en 25/09/2023 07:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial, Palmira V. (25) de septiembre de 2023, Al Despacho del señor JUEZ informándole que la Oficina de la Unidad Administrativa de catastro Distrital, da respuesta a un requerimiento. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARYLIM DALILA CHAVEZ ORTEGA JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2020-00060-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.2220
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO OFICINA CASTASTRO APORTA CERTIFICADO
DECISIÓN	SE ORDENA AGREGAR AL PROCESO.

Palmira V., Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial el oficio enviado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Palmira V, por medio del cual da respuesta a un requerimiento realizado por el Juzgado, a través del cual aportan el certificado catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 378-159287**, el cual será agregado al proceso y dejado a disposición de la parte actora.

Se agregará la constancia de radicación del oficio al proceso.

el Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso, el certificado catastral enviado por la Oficina Unidad Administrativa Distrital de Palmira V, el cual se dejará a disposición de la parte actora para los fines pertinentes, de igual manera se agrega al proceso la constancia de radicación del oficio.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9069a0ad06c1f4f97feca0af6122c469cc2d1e8f7cb502d7ba1d40e9cf7b611d**

Documento generado en 25/09/2023 07:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25 Septiembre de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL
DEMANDADO	LUIS EDUARDO MEJIA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2021-00334-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2237
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN NOTIFICACION
DECISIÓN	AGREGAR SIN SER TENIDA EN CUENTA Y REQUERIR

Palmira V. 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada demandante allega constancia de envió de la notificación al demandado, conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022, la cual fue realizada por la Empresa de Mensajería PRONTO ENVIOS, sin embargo al revisar la misma se observa que fue dirigida a la dirección física del demandado señor LUIS EDUARDO MEJIA CATAÑO, esto es a la carrera 27 No 23-02 de Palmira Valle, notificación que realizó bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y la empresa de Mensajería certifico que no se logró entregar porque al momento de las visitas el inmueble estaba cerrado.

De acuerdo a lo anterior y conforme lo dispone el inciso 1, 3 y 4 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 expresa:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Al respecto se hace indispensable aclarar a la apoderada demandante que la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, se hace uso cuando la dirección a notificar es un correo electrónico y el envío de la misma es a través de mensaje de datos y conforme lo dispone el parágrafo 3º del mencionado artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal; en el caso que nos ocupa el memorialista realizó dicha notificación pero a la dirección física esto es a la carrera 27 No 23-02 de Palmira Valle, ante lo cual no es dable tenerle en cuenta la notificación, ya que la misma debe ser realizada conforme el Art. 291 y 292 del C.G.P., atendiendo los requisitos dispuestos en dichas normas, por lo cual la misma se agregara y se requerirá al demandante para que se realice en debida forma.

En este orden de ideas habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación para el demandado, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si tiene conocimiento de un correo electrónico, proceda a notificar acorde con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **pero no entremezclando los dos procedimientos los cuales tienen diferencias y cumplimiento los requisitos pertinentes**; el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si tiene conocimiento de un correo electrónico la realice acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6202e3402556055ecfb99bbe9c8c17663b8d4de2b037532aedba2c582e902dce**

Documento generado en 25/09/2023 07:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Hoy (25) de septiembre del año 2023 a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora, solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvasse proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	VICTOR HUGO CERQUERA SERRANO
DEMANDADO	GERARDO BERTULFO SIERRA BERNAL
RADICADO	765204003004-2022-00019-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.2222
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho le sean entregados los depósitos judiciales que se encuentren depositados a favor del presente proceso, el Juzgado considera procedente lo referido y ordenara su entrega a nombre de la apoderada judicial de la parte actora.

Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

ORDESESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, a favor de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que tiene poder de recibir.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3f83819b02eafe601e1f55e58de222ab8e6acd4dd4ba8fa1f5e7c943d8bd2a**

Documento generado en 25/09/2023 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 25 de septiembre de 2023. Paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	BELGA GIRALDO
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"
RADICADO	765204003004-2022-00122-00
AUTO	2199
TEMAS Y SUBTEMAS	DDO NOTIFICO por AVISO - GUARDO SILENCIO
DECISIÓN	NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Palmira V.25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del anterior informe secretarial que antecede y dando aplicación al acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y del 373 del C. General del Proceso y conforme se había señalado en el auto 2086 del 4 de septiembre de 2023, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y del 373 del C. General del Proceso, el día **OCHO (8)** del mes de **NOVIEMBRE** de 2023, a las horas **09:30 am del año 2023, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira**, se convoca a las partes y sus apoderados judiciales, informándoles que la Audiencia se realizara en forma presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70f963d870155bf49c1a0d917914131e90c8a76f291331277ccf1499bcc9ca5**

Documento generado en 25/09/2023 07:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 25 de septiembre de 2023. Paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la togada allego memorial solicitando se señale nueva fecha para la diligencia, ya que ella estuvo a tiempo habiendo un error en la sala de audiencias descrita en el auto que antecede. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	GERMAN RUIZ QUINTERO
DEMANDADO	MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2022-00145-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2240
TEMAS Y SUBTEMAS	MEMORIAL SOLICITANDO NUEVA FECHA
DECISIÓN	NUEVA FECHA AUDIENCIA

Palmira V. 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por la Dra. ISABELA RÍOS CASTILLO, quien señala que el día 19 de septiembre de 2023, se presentó con su representada y testigos a la hora dispuesta en auto 2085, en la sala 7 de tercer piso, sin embargo al llegar al edificio alterno, llego tarde porque su representada es mayor adulto, por lo anterior solicita señalar nueva fecha, siendo procedente su solicitud, se señalara nueva fecha para audiencia dispuesta en el art. 372 y 373 del C.G.P..- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y del 373 del C. General del Proceso, el día **CATORCE (14) del mes de NOVIEMBRE** a las horas de las nueve (09:30 am) del año 2023, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira, se convoca a

las partes y sus apoderados judiciales, informándoles que la Audiencia se realizara en forma presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fed6b11d62a4cef475d35f4da43e22ff2c26b93611774bf2711b60dd5cf407**

Documento generado en 25/09/2023 08:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023. Palmira V, hoy (25) de septiembre de 2023, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA PRENDARIA.
DEMANDANTE	CREDILATINAS S.A.S.
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00215-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2268
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA FECHA REMATE
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE

Palmira V., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del vehículo de placas C.P.E- 600, RENAULT LOGAN, MODELO 2007, de propiedad de la demandada LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR C.C. 66.760.566, objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

De la misma manera se requiere al solicitante para que verifique si el vehículo objeto de remate tiene impuestos y/o sanciones pendientes y se informe al Despacho, de igual manera para que se comuniquen con el secuestro designado señor JUAN CARLOS OLAVE C.C. No.94.466.265, tel -fijo 602-4027432 – 316-6099466-301-5842130, para que informe sobre el valor a la fecha del parqueadero.

Por lo expuesto, Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE** de año **2023** a la hora de las **9:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien vehículo de placas matriculado en la ciudad de Palmira V, PLACAS: C.P.E 600, Marca Renault, Modelo 2007, de propiedad de LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR C.C. 66.760.566, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALI PARKING Carrera 66 No. 13-11 B/ Bosques del Limonar, caliparking@gmail.com, **la cual se realizara de forma presencial.**

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso.

QUINTO: El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$9.150.000 siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

SEPTIMO: Los sobres cerrados para hacer postura se recibirán en la Secretaría del Despacho en forma presencial con el fin de garantizar las reservas de las posturas.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que, con la copia de la constancia de publicación del aviso de remate, deberá allegar un certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha de la diligencia de remate (inciso 2º del artículo 450 del C.G.P.).

NOVENO: SE REQUIERE a la parte interesada coordine con la secuestre el pago del parqueadero y de la misma manera verifiquen si el vehículo objeto de remate tiene impuestos y/o sanciones pendientes y se informe al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81b2b68a5af49496fc249c2b062bd65a42a7a97b48280222dff61ea1e4ae346**

Documento generado en 25/09/2023 07:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Palmira V. Hoy (25) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, el pagador de la empresa Seguridad Omega. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA.
RADICADO	765204003004-2022-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2256
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORMACION DE COMO APLICACIÓN DE MEDIDA DE SALARIO.
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE ALA NORMA

Palmira V. Hoy Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por la señora Yamileth Alvis Baena Coordinadora de Nomina y Seguridad Social de la empresa Seguridad Omega, por medio del cual solicita se le informe cual es el descuento a realizarle a la parte demandada sobre el salario que percibe para así cumplir con la medida ordenada.

Considera el Despacho que la memorialista, debe atenerse a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 593 de C.G.P, quien debe retener la proporción determinada por la Ley, es decir l embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que percibe el señor JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA identificado con la CC. No. 94.490.802, calculo que debe ser realizado por el pagador o tesorero de dicha empresa.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

INFORMAR a la señora Yamileth Alvis Baena Coordinadora de Nomina y Seguridad Social de la empresa Seguridad Omega, que para proceder con la medida ordenada mediante oficio No. 1041 de 30 de agosto de 2022, debe dar aplicación al numeral 9 del artículo 593 de C.G.P, debe proceder a retener la proporción determinada por la Ley, es decir la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que percibe el

señor JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA identificado con la CC. No. 94.490.802.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a66e77779400368730f599fec1a54907725d5c2193bdd7b88a6acf0af6477eb**
Documento generado en 25/09/2023 07:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 25 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL**, se notificó conforme a la ley 2213 de 2022 venciéndose los términos para contestar la demandada el día **24 DE AGOSTO de 2023**, término en el cual guardaron silencio. En lo que respecta al señor **CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR**, se notificó personalmente y sus términos de traslado vencieron el día 25 DE JULIO DE 2023- Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

Fecha de notificación:
Cierre Despacho ARL

3 de agosto de 2023,
4 de agosto

Mes / Año	AGOSTO		
Días hábiles:	5	6	7
Días Inhábiles:	8	9	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	AGOSTO 2023									
Días Hábiles:	10	11	14	15	16	17	18	22	23	24
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	12	13	19	20	21					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR
RADICADO	765204003004-2022-00431-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2259
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ley 2213 y CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL**, fue notificado al correo electrónico sebastian.ramos18@hotmail.com, el día 3 de agosto de 2023 y dentro del término de traslado guardo silencio. En lo que respecta al señor **CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR** se notificó personalmente el día 10 de julio de 2023.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (letra).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Los Demandados **JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL y CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR** fueron debidamente notificados y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ccd82b02d1e6630cf4e64976056f9244c056ba0e18a8f8c4a4ada5398b7383**

Documento generado en 25/09/2023 07:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Palmira V. Hoy (25) de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **HECTOR FABIO GRANADA MURILLO**, se notificó personalmente venciendo los términos para contestar la demandada el día 26 **DE JULIO de 2023**, término en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer. De igual manera se allega el certificado de tradición para comisionar secuestro.

Fecha de notificación: 7 de julio de 2023

Mes / Año	JULIO		
Días hábiles:	8	9	
Días Inhábiles:	10	11	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	JULIO 2023									
Días Hábiles:	12	13	14	17	18	19	21	24	25	26
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	15	16	20	22	23					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR FABIO GRANADA MURILLO
RADICADO	765204003004-2023-00115-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2239
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ley 2213 y CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **HECTOR FABIO GRANADA MURILLO**, fue notificado al correo electrónico arepacalidad@hotmail.com, el día 7 de julio de 2023 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Igualmente se observa revisado el certificado de tradición donde se observa en la anotación No 08 la inscripción de la medida decretada y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Juez de Reparto de Candelaria V, otorgándole la FACULTAD DE SUBCOMISIONAR, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada HECTOR FABIO GRANADA MURILLO C.C. 94.386.159, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-237207**, ubicado en la calle 12 B No. 31 B-15 de candelaria V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La Demandada **HECTOR FABIO GRANADA MURILLO** fue notificada conforme a la ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardó silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: COMISIONASE comisionando al Juez de reparto de Candelaria V, de la siguiente manera: **COMISIONASE** al señor **JUEZ DE REPARTO DE CANDELARIA VALLE**, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, otorgándole la FACULTAD DE SUBCOMISIONAR, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada HECTOR FABIO GRANADA MURILLO C.C. 94.386.159, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-237207**, ubicado en la calle 12 B No. 31 B-15 de candelaria V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem. LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a01ed55bdf93ba0e8ef45497840a0be3cf68dc6b07593ebd1c59803be8922ae**

Documento generado en 25/09/2023 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 25 de septiembre de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada demandante solicita el emplazamiento personas que se crean con derecho en la presente sucesión se tramite en el Registro Nacional de Emplazados. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARÍA LUISA CUARÁN CASTILLO, SUSANA JAZMÍN ACHICANOY CUARÁN, PAOLA ANDREA ACHICANOY CUARAN, DARÍO FERNANDOACHICANOY CUARÁN Y DIANA MARCELAACHICANOY CUARAN
CAUSANTE	CENEN ACHICANOY
RADICADO	765204003004-2023-00126-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2260
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INSCRIPCION SUCESION REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
DECISIÓN	ESTESE A LO DISPUESTO

Palmira V., 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede se tiene que la apoderada se pronuncia respecto al Auto No. 1749 del 25 de julio de 2023 en lo que atañe se requiera a la parte demandante para que proceda con la realización del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión que nos ocupa; señalando que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 solicita el Despacho se sirva proceder con la inclusión del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, por cuanto en dicho reglamento se estipula que el emplazamiento lo realiza el despacho judicial correspondiente sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Al respecto, es pertinente indicar que el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, dado que garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, por lo cual es indispensable que el emplazamiento de la personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso del causante CENEN ACHICANOY sea realizado conforme se dispuso en el numeral tercero y cuarto del auto 1015 del 4 de mayo de 2023 en un periódico de amplia circulación conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P., siendo ese medio de mayor acceso para la ciudadanía en común.

Es de agregar que una vez la parte interesada allegue las respectivas publicaciones, para garantía procesal, el Despacho por secretaria dispondrá la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el numeral tercero y cuarto del auto 1015 del 4 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a07177f301dd151b9d00d3089d9875223ca1722a1ea1ba45a532653a2eb8f3**

Documento generado en 25/09/2023 08:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Palmira V. (25) de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S. A
DEMANDADO	WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA
RADICADO	765204003004-2023-00143-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2231
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR SECUESTRO

Palmira V. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotaciones N.º 07, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA C.C. 98.392.261, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-198760**, ubicada MANZANA 72 CASA 27 UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE PALMIRA EN LA CALLE 61 A # 34 A 54 RESERVA DE ZAMORANO ETAPA 2 -de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **No. 378-198760**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA C.C. 98.392.261, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-198760**, ubicada MANZANA 72 CASA 27 UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE PALMIRA EN LA CALLE 61 A # 34 A 54 RESERVA DE ZAMORANO ETAPA 2 -de Palmira V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ede3f4307b03f16eaa16ae8f976ac46bc22be8bc211f50aaa1cb203c5467e4**

Documento generado en 25/09/2023 08:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 25 de septiembre de 2023 A despacho del señor juez la presente diligencias. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JULIO CESAR VALENCIA HENAO
RADICADO	765204003004-2023-00203-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2216
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOT 291 NEGATIVA Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE AGREGA NOT. Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante allega constancia de notificaciones conforme al art. 291 del C.G.P., las cuales fueron fallidas al demandado **JULIO CESAR VALENCIA HENAO**, a las siguientes direcciones: DIRECCIÓN CR 32 # 46 - 10 PALMIRA y Calle 22 # 25 -77 PALMIRA debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo autorizado PRONTO ENVIOS donde se expresa que la correspondencia no se pudo entregar, en razón a que el destinatario es desconocido. Seguidamente intento la notificación a la CRRGM DE ROZO CR 9 # 13 - 103 de PALMIRA,” la cual tampoco fue posible entregarla por ser desconocido.

Igualmente se observa que la parte ejecutante realizó la notificación enviada a la dirección electrónica juliocesarvalenciah1@gmail.com, cotejada y sellada debidamente por la empresa con sus respectivos anexos y certificado donde se certificaron que el correo electrónico REBOTO.

Por las anteriores razones y como quiera que bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que puedan ser notificado el demandado, es procedente la solicitud de la togada, en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **JULIO CESAR VALENCIA HENAO**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - **SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.**

TERCERO: AGREGAR las constancias de notificaciones fallidas al demandado y que se realizaron conforme al art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4ea4f6035d393700a2527a720b9ef7b5331d92d67111e76d777a6de884137a**

Documento generado en 25/09/2023 08:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Palmira V. Hoy (25) de septiembre del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte actora, presentado una contrapropuesta de pago. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LILIANA MORALES MANCHABAJÓY
DEMANDADO	JOHNNATAN PEREZ NUÑEZ,
RADICADO	765204003004-2023-00221-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2208
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTRAPROPUESTA DE PAGO PARTE ACTORA.
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION DE LA PARTE DDA.

Palmira (V). Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, quien se pronuncia sobre la propuesta dejada a disposición la cual fue presentada por la parte demandada.

Como quiera que la parte memorialista, no acepta la propuesta allegada por la parte demandada, pero en aras de llegar a un acuerdo entre las partes, allegada una contrapuesta de pago la cual será puesta a disposición del señor JOHNATAN PEREZ NUÑEZ, para que la analice y se pronuncie sobre la misma.

Razón por la cual se ordenará agregar el escrito al expediente y dejarlo a disposición de la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo e informe al despacho si está de acuerdo con la contrapropuesta de pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el escrito de contra propuesta de pago, presentado por el apoderado judicial de la parte actora y dejarlo a disposición de la parte demandada para se pronuncie si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a3fa19e96c3d5be0e4b846d340aebf193ff65e25dfe23972d6072a0ab6e30e**

Documento generado en 25/09/2023 08:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 25 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **JOHNNATAN PEREZ NUÑEZ**, se notificó personalmente venciendo los términos para contestar la demandada el día **30 de agosto de 2023**, término en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

Fecha de notificación: 13 de agosto de 2023

Mes / Año	AGOSTO		
Días hábiles:			
Días Inhábiles:	14	15	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	AGOSTO 2023									
Días Hábiles:	16	17	18	22	23	24	25	28	29	30
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	19	2	21	26	27					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P. - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPLEFIN
DEMANDADO	JOHNNATAN PEREZ NUÑEZ
RADICADO	765204003004-2023-00234-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2233
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **JOHNNATAN PEREZ NUÑEZ**, fue notificado al correo electrónico santiperezquina@gmail.com, el día 13 de agosto de 2023 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado **JOHNNATAN PEREZ NUÑEZ** fue notificado personalmente y dentro del término de traslado guardó silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef47b2e97d0cdc30ff1a9ce9b7879854b28a95998b4cf3dd223c8de97213dbc**

Documento generado en 25/09/2023 08:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 25 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS**, se notificó personalmente venciéndose los términos para contestar la demandada el día **30 de agosto de 2023**, término en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvase proveer.

Fecha de notificación: 12 de agosto de 2023

Mes / Año	AGOSTO		
Días hábiles:	13		
Días Inhábiles:	14	15	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	AGOSTO 2023									
Días Hábiles:	16	17	18	22	23	24	25	28	29	30
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	19	2	21	26	27					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPLEFIN
DEMANDADO	MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS
RADICADO	765204003004-2023-00249-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2235
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS**, fue notificado al correo electrónico alicia_giraldo2016@hotmail.com, el día 12 de agosto de 2023 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La Demandada **MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS** fue notificada conforme a la ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e56550d018095d070c0c9c6545f4574841277cb31c8d3e28025168a3d5eda61**
Documento generado en 25/09/2023 08:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 25 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO**, se notificó personalmente venciéndose los términos para contestar la demandada el día **30 de agosto de 2023**, término en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

Fecha de notificación: 13 de agosto de 2023

Mes / Año	AGOSTO		
Días hábiles:	13		
Días Inhábiles:	14	15	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	AGOSTO 2023									
Días Hábiles:	16	17	18	22	23	24	25	28	29	30
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	19	2	21	26	27					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPLEFIN
DEMANDADO	NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO
RADICADO	765204003004-2023-00251-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2234
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO**, fue notificado al correo electrónico

amparosantacruz60@gmail.com, el día 12 de agosto de 2023 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La Demandada **NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO** fue notificada conforme a la ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd7d917572b61ee19b123adabd97f9c9c3b83576f3476ddf47716b78cc01104**

Documento generado en 25/09/2023 08:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Palmira V. (25) de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ELKIN OSPINA ECHAVARRIA
RADICADO	765204003004-2023-00263 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2207
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALEGAN CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMISONAR PARA SECUESTRO

Palmira V. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotaciones N.º 16, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ELKIN OSPINA ECHAVARRIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.248.379, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-42675** de Palmira V, ubicado en APARTAMENTO 205 DUPLEX EDIFICIO MATTA CALLE 28 No. 22-60 y 22-68 de Palmira, Valle, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **No. 378-42675**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ELKIN OSPINA ECHAVARRIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.248.379, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-42675** de Palmira V, ubicado en APARTAMENTO 205 DUPLEX EDIFICIO MATTA CALLE 28 No. 22-60 y 22-68 de Palmira (V),. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre a DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf4f31d16dffa808cd389b0dbcd5fb2064513246f6251c390805c85888b68a1**
Documento generado en 25/09/2023 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25 septiembre de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	AGROSANCHEZ SERVICIOS SA.S. ANDRES FELIPE SANCHEZ GONZALE
RADICADO	765204003004-2023-00269-00
INSTANCIA	MINIMA
AUTO	2238
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que AGROSANCHEZ SERVICIOS SA.S. fue notificado mediante la ley 2213 de 2022, siendo exitosa la misma de acuerdo a la constancia expedida por Domina Entrega Total S.A.S. cuyos términos corrieron de la siguiente manera

Fecha de notificación: 12 de agosto de 2023

Mes / Año	AGOSTO		
Días hábiles:	13		
Días Inhábiles:	14	15	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	AGOSTO 2023									
Días Hábiles:	16	17	18	22	23	24	25	28	29	30
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	19	2	21	26	27					

Venciéndose los términos el día 30 de agosto de 2023, términos en el cual guardo silencio.

En cuanto a la solicitud de que se dé por notificado por conducta concluyente al señor ANDRES FELIPE SANCHEZ GONZALEZ como representante legal de la sociedad Agrosanchez Servicios S.A.S., no es dable acceder a la misma ya que el certificado de existencia y representación aportado al proceso si bien es cierto fue expedido el 2 de junio de 2023, en el mismo señalan que los datos que reposan en el mismo son del año 2022, porque la persona jurídica no ha cumplido con la obligación de hacer renovación, como se observa en el siguiente pantallazo, no habiendo garantía que el correo agrosanchezservicios@gmail.com, este dispuesto para notificaciones judiciales del señor ANDRES FELIPE SANCHEZ GONZALEZ:



Es de recordar que la notificación por conducta concluyente y que tipifica el Art. 301 del C.G.P. señala que la misma surte efectos cuando “una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia” igualmente señala el inciso 2 del mencionado artículo que “quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente”, no cumpliendo el presente tramite con los mencionados requisitos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a la Sociedad AGROSANCHEZ SERVICIOS SA.S., mediante la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la notificación mediante conducta concluyente del señor ANDRES FELIPE SANCHEZ GONZALEZ, por las razones ya expuestas.

REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada señor ANDRES FELIPE SANCHEZ GONZALEZ bien sea conforme con los artículos 291 y 292 ó acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas,**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f070d66e0b8cdeb9327800647bc932956dfa0f55711939560f3c0b8540bb906c**

Documento generado en 25/09/2023 08:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de septiembre de 2023. Palmira V. A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada para estudio, Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3.. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COFINAL
DEMANDADO	NANCY LUCIA TORRES SARRIA
RADICADO	765204003004-2023-00333-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2219
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V., Veintisiete (27) de septiembre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía subsanada dentro del término legal, presentada por la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. No.800-020-684-5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de NANCY LUCIA TORRES SARRIA, C.C. 1.114.876.963. la cual fue subsanada dentro del término legal.

Procede el despacho a revisar el escrito de subsanación aportado, donde la parte actora refiere sobre el punto de suscripción del pagare, indicando que la presentación de la demanda da por aceptado el poder o el endoso conferido, situación que conforme a las disposiciones legales determina la facultad para actuar la apoderada judicial, conforme al endoso otorgado por la representante legal de la entidad demandante, por lo tanto, se tiene por subsanado en debida forma el punto referido.

Con relación al punto donde se inadmite la demanda, porque la misma se dirige al Juzgado de Pequeñas Causas de Palmira V, si bien es cierto que dicha causal no hace parte del estatuto general del proceso, se le aclara a la memorialista que la oficina de reparto determina la competencia de cada proceso de acuerdo a la

cuantía y la ubicación territorial del demandado, es decir como quiera que la ciudad de Palmira V, se encuentra clasificada por comunas y la parte demandada tiene su domicilio en Cali V, razón por la cual dicha oficina de reparto dirige la demanda a los Juzgados Municipales, razón por la cual la parte debe corregir enviando los escritos de la misma, dirigidos al Juez de la competencia, como es en este caso al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V, razón por la cual se inadmitirá nuevamente la presente demanda para que la parte actora proceda a dar el trámite respectivo a dicha falencia. (Art.90 C.G.P.)

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas, adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. No.800-020-684-5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de NANCY LUCIA TORRES SARRIA, C.C. 1.114.876.963.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: Tener como endosatario para el cobro judicial dentro del presente proceso, a la doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No.59.666.378 Tumaco. TP. No. 34310.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74370b3a4c5eeab53e5dfaf0453f96d511256ceb46fc0875e54db606a7fca1aa**

Documento generado en 27/09/2023 07:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>